

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCT013BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022). REF: PROCESO: 110013103013-2021-00458-00.

En atención a la solicitud de adición allegada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 2871 del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 18 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

Pagaré No. 207400118655.

- 12. Por la suma de \$60.647.829.57, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 13. Por la suma de \$372.594.67, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 14. Por la suma de \$96.943.₀₇, por concepto de "otros" contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 15. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 12, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a la parte pasiva junto con la orden de apremio y su respectiva corrección.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO Juez

s.g.

¹ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.